

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO N.º 249

Nombro General Jefe de los servicios de movilización, recuperación de personal, material, ganado, armamento y automóviles, y de la preparación e instrucción de la oficialidad en las Academias de retaguardia, al Excmo. Sr. General de División don Luis Orgaz y Yoldi, quien por mi delegación resolverá los asuntos que se relacionan con tales cometidos, proponiéndome las medidas necesarias en aquellos otros que por ser objeto de competencia exijan mi personal acuerdo.

Dado en Salamanca a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(B. O. E. 160—59 Marzo)

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Por las dificultades inherentes a la subsanación de los defectos de titulación, especialmente a fin de conseguir la inscripción previa de los inmuebles y derechos reales que no consten inscritos, y por el número de expedientes a que es preciso atender, el tiempo de vigencia normal de las anotaciones tomadas por defecto subsanable, puede resultar insuficiente, por lo cual es necesario prorrogar su duración, dentro de los límites establecidos por la legislación Hipotecaria, a fin de que no queden desamparados los intereses y derechos del Estado, siendo innecesaria la solicitud al Registrador en que, a juicio de éste, se acredite la causa, dada la notoriedad de ésta.

Por otra parte, la naturaleza de las anotaciones preventivas de suspensión, tomadas por defecto de los títulos, es análoga a la de las practicadas por embargos en causas criminales o por débitos a la Hacienda, pues todas ellas tienen el fin de asegurar la efectividad de responsabilidades exigibles por Autoridades u órganos del Estado y revisten carácter no permanente, ya que han de quedar sin valor en plazo más o menos

breve, por lo que deben practicarse en el libro especial en que tales anotaciones se extienden.

En consideración a todo lo cual, de acuerdo con esa Comisión, he dispuesto:

Primero. La prórroga hasta los ciento ochenta días para la vigencia de las anotaciones preventivas, tomadas por falta de previa inscripción, que autoriza el artículo 171 del Reglamento Hipotecario, será automática al llegar a los sesenta días, que es la vigencia normal de tales asientos, debiendo hacerse constar de oficio por el Registrador de la Propiedad dicha prórroga, por medio de nota marginal a la anotación, aun cuando no se hubiere solicitado, y si, al llegar al término de la prórroga, no se ha subsanado el defecto que la motivó, asimismo quedará prorrogada la vigencia de aquellas anotaciones hasta que transcurra un año de su fecha, conforme autoriza el referido artículo 171, en su párrafo segundo, haciéndose constar esta nueva prórroga, a continuación de la anterior, mediante otra nota del Registrador de la Propiedad, sin que sea necesario en este caso, por su índole especial, el acuerdo del Juez a que se refiere dicho párrafo.

Segundo. Las anotaciones de suspensión de mandamientos u otros documentos dimanantes del expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma tercera de la Orden de 10 de Enero último, se extenderán en el libro especial que determina el artículo 148 del Reglamento Hipotecario.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 24 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. E. 159—28 Marzo)

Habiéndose padecido error al insertar la Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, de 24 del actual, sobre prórroga de anotaciones preventivas de bienes incautados, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Por las dificultades inherentes a la subsanación de los defectos de titulación de fincas in-

cautadas conforme al Decreto de 10 de Enero último, especialmente a fin de conseguir la inscripción previa de los inmuebles y derechos reales que no consten inscritos, y por el número de expedientes a que es preciso atender, el tiempo de vigencia normal de las anotaciones tomadas por defecto subsanable, puede resultar insuficiente, por lo cual es necesario prorrogar su duración, dentro de los límites establecidos por la legislación Hipotecaria, a fin de que no queden desamparados los intereses y derechos del Estado, siendo innecesaria la solicitud al Registrador en que, a juicio de éste, se acredite la causa, dada la notoriedad de ésta.

Por otra parte, la naturaleza de las anotaciones preventivas de suspensión, tomadas por defecto de los títulos, es análoga a la de las practicadas por embargos en causas criminales o por débitos a la Hacienda, pues todas ellas tienen el fin de asegurar la efectividad de responsabilidades exigibles por Autoridades u órganos del Estado y revisten carácter no permanente, ya que han de quedar sin valor en plazo más o menos breve, por lo que deben practicarse en el libro especial en que tales anotaciones se extienden.

En consideración a todo lo cual, de acuerdo con esa Comisión, he dispuesto:

Primero. La prórroga hasta los ciento ochenta días para la vigencia de las anotaciones preventivas, tomadas por falta de previa inscripción de fincas incautadas conforme al Decreto de 10 de Enero último, que autoriza el artículo 171 del Reglamento Hipotecario, será automática al llegar a los sesenta días, que es la vigencia normal de tales asientos, debiendo hacerse constar de oficio por el Registrador de la Propiedad dicha prórroga, por medio de nota marginal a la anotación, aun cuando no se hubiere solicitado, y si, al llegar al término de la prórroga, no se ha subsanado el defecto que la motivó, asimismo quedará prorrogada la vigencia de aquellas anotaciones hasta que transcurra un año de su fecha conforme autoriza el referido artículo 171, en su párrafo segundo, haciéndose constar esta nueva pró-

rroga, a continuación de la anterior, mediante otra nota del Registrador de la Propiedad, sin que sea necesario en este caso, por su índole especial, el acuerdo del Juez a que se refiere dicho párrafo.

Segundo. Las anotaciones de suspensión de mandamientos u otros documentos dimanantes del expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma tercera de la Orden de 10 de Enero último, se extenderán en el libro especial que determina el artículo 148 del Reglamento Hipotecario.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Burgos 24 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Movilización

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General Jefe del Estado Español, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Desde los días 4 al 12 del próximo mes de Abril, se incorporarán a filas todos los soldados pertenecientes al cupo de filas del reemplazo del año 1930.

Artículo 2.º Estos movilizados se incorporarán a los Regimientos de sus Armas que existan en la provincia donde residan. De no existir éstos, clasificándose en montados o de a pie, lo harán a Cuerpos de iguales características, y si en su provincia no hubiere ningún Cuerpo Armado, el Gobernador Militar dispondrá la distribución entre los existentes en la provincia más próxima.

Artículo 3.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 4 del actual prestando servicios de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española, Requetés y demás Milicias armadas, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas, como asimismo todos los que se encuentren prestando servicio activo en las Compañías ferroviarias y en las empresas mineras como picadores de

carbón y los comprendidos en el artículo 3.º del Decreto número 29 de la Junta de Defensa Nacional.

Todos los movilizados que se encuentran en estas condiciones tienen obligación de dar conocimiento de ello a sus Jefes respectivos, para que éstos, a su vez, lo comuniquen a las Autoridades militares correspondientes, a los efectos de legalizar su situación militar.

Artículo 4.º Los Generales de las Divisiones y Comandantes Generales de Baleares y Canarias, darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de los individuos movilizados.

Artículo 5.º La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Burgos 28 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Pabellones y Casas Militares

Ante las dificultades que, para los Jefes, Oficiales y Suboficiales que se hallan en el frente de operaciones, encierra un cambio de domicilio de sus familias cuando por ascenso dejan de tener derecho al pabellón o casa que ocupan, se dispone que de sin efecto lo prevenido por el Patronato de Casas Militares o por las Autoridades en órdenes dictadas a tales efectos, bien entendido que esta autorización debe aplicarse solamente a los casos en que sigan habitando los pabellones o casas militares las familias de los derechohabientes hasta que terminada la campaña se reintegren a dichos organismos las facultades que les conceden las disposiciones vigentes. Igual trato se concederá a las familias de los que se encuentran prestando sus servicios, en comisión, en punto distinto al de su habitual residencia.

Burgos 28 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Sección de Marina

Organización de la vida civil

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien hacer extensivo a la Marina lo dispuesto para el Ejército en el Decreto-ley de 16 de Febrero último (*Boletín Oficial* núm. 122), organizando la vida civil de las provincias ocupadas y fijando las facultades, jerarquías y relaciones entre las autoridades militares y civiles, con las siguientes modificaciones:

Con independencia de las facultades conferidas por Ley a Comandan-

tes y Ayudantes de Marina, las autoridades que se expresan podrán imponer las siguientes multas:

Jefes de Base Naval y Comandantes Navales, con categoría de Capitán de Navío o de Fragata, hasta diez mil pesetas.

Comandantes Generales de Departamentos y Jefe de la Flota Nacional, hasta veinte mil pesetas.

Siéndoles de aplicación todo lo dispuesto en el artículo 4.º del citado Decreto.

Salamanca 23 de Marzo de 1937.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

(B. O. E. 160—29 Marzo)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Palencia y su provincia

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 13 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre responsabilidad civil contra Basilio Díez Gutiérrez, Rafael Díez Alonso, Mariano Díez Marcos, Angel Fernández Rebanal, Julián Ortega Gutiérrez, Mariano Saez Montes, vecinos de Areños y Aurelio Salcedo García, vecino de Camasobres, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponden los pueblos de vecindad de aquéllos y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por Su Excelencia, que firmo en Palencia a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente, se hace saber: Que por acuerdo de 9 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Martínez González, Cándido González Alba, vecinos de Santillana y Juan Vargas Sánchez y Miguel Pérez Vargas, vecinos de San Llorente, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de pri-

mera instancia e instrucción de Carrion de los Condes, a cuyo partido corresponden los pueblos de vecindad de aquéllos y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en citada localidad.

Y a los efectos de la Regla C del artículo 3.º de la orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia que firmo en Palencia a dieciseis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 13 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre responsabilidad civil contra Eladio Rubio Miguel, vecino de Grijota, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquél y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial de expresada localidad, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia que firmo en Palencia a dieciseis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo del día de hoy, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Barbás Valdeolillos, Julián Benito de la Fuente, Simón de Busto Salas y Gabino Castans Paul, vecinos de Torquemada, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Astudillo y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por Su Excelencia, que firmo en Palencia a veintidós de Marzo de mil novecien-

tos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 22 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Bueno Duque, Gregorio Molledo Revuelta, Gabino Antolín Expósito, Leandro Sánchez Villegas y Mauro Sánchez Villegas, vecinos de Piña de Campos, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Astudillo, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquéllos, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por Su Excelencia, que firmo en Palencia a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 22 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Gumersido Rastrilla Antolín, Román Pedroso Rodríguez, Eusebio Mediavilla, Eusebio Alvarez Antolín, Ramón Salido López y Rufino Gutiérrez Sánchez, vecinos de Fuentes de Valdepero, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquéllos y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por su Excelencia, que firmo en Palencia a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que

el expediente administrativo sobre responsabilidad civil que he mandado instruir contra Macario Franco, Higinio Rubio, Crescencio Minguez, Rafael del Rio, Luis Alonso, Benito Serrano, Eladio González Centeno, Aquilino Pulgar y Bernhardina Gonzalo, vecinos de Osorno, y para el que se delegó por esta Comisión, con fecha 13 del actual, en el del señor Juez de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes, se hace extensivo a Eutimio Martín Revuelta, también vecino de Osorno y del que entenderá el expresado señor Juez de Carrión de los Condes.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por su Excelencia, que firmo en Palencia a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Núm. 99

Comisión Depuradora del Personal del Magisterio de Palencia

EDICTO

Se requiere a don Vicente Martín Giménez, Maestro sustituido de Mudá, a los efectos de lo establecido en el artículo 3.º de las Ordenes dictadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, de 10 de Noviembre último, dirigiéndose al Secretario de la Comisión Depuradora del personal del Magisterio (Instituto Nacional de Segunda Enseñanza) de esta Capital. Palencia 27 de Marzo de 1937.—El Secretario, Pedro Ortega Bravo.

Se requiere a don Urbano Rodríguez Bedoya, Maestro Nacional de Salinas de Pisuega, para que indique su domicilio, a los efectos de lo establecido en el artículo 3.º de las Ordenes dictadas por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza, de 10 de Noviembre último, dirigiéndose al Secretario de la Comisión Depuradora del personal del Magisterio, (Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza). Palencia 29 de Marzo de 1937.—El Secretario, Pedro Ortega Bravo.

Servicio Nacional Agronómico SECCIÓN DE PALENCIA

Plagas del Campo

Habiéndose aprobado por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola el Presupuesto de los gastos necesarios al desarrollo de la campaña contra las Plagas del Campo en esta provincia, formulado por esta Sección Agronómica para el año actual, y en consonancia con esta aprobación tengo a bien disponer:

1.º Que habiéndose prorrogado el mismo presupuesto que rigió para el año anterior, los Ayuntamientos, por medio de sus Juntas locales

de informaciones agrícolas, remitirán a esta Sección Agronómica los siguientes documentos para poder realizar la recaudación de este impuesto.

a) Una lista cobratoria.
b) Los recibos correspondientes debidamente cubiertos tanto la matriz y el talón, sellados con el sello oficial del Ayuntamiento.

c) Todos estos documentos deben entregarse en esta Sección Agronómica antes del día 18 del próximo mes de Abril.

2.º El impuesto autorizado es el mismo del 0'50 por 100 sobre la riqueza líquida imponible de todas aquellas partidas superiores a 25 pesetas.

3.º Los Ayuntamientos que no hayan sufrido alza o baja en los repartimientos, sus documentos serán los mismos del año anterior, pudiéndoles servir diligenciándoles a estos efectos.

4.º Todos aquellos Ayuntamientos que tienen en sus Presupuestos consignadas cantidades para el pago del de Plagas del Campo, o aquellos otros que deseen ingresarlo directamente, lo harán a la cuenta corriente de Plagas del Campo, a disposición de la Presidencia de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, abierta en la sucursal del Banco de España de esta Capital. La cantidad a ingresar será la que resulte únicamente del 0'50 por 100 sobre el líquido imponible de las partidas mayores de 25 pesetas ya indicadas en el párrafo 2.º, deduciendo de este total el 10 por 100 correspondiente al premio de cobranza asignado por indicada Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

5.º Los Ayuntamientos antes de realizar los ingresos indicados deberán pasar por esta Jefatura, para indicarles la cantidad líquida a ingresar por este impuesto de Plagas del Campo, y una vez realizado este ingreso, presentar en esta misma Sección Agronómica, el recibo de ingreso en el Banco de España, para su anotación en los libros de contabilidad.

6.º Si para el día 18 del mes de Abril los Ayuntamientos no han remitido la lista cobratoria y los recibos correspondientes, se entiende que se acogen a realizar el ingreso de este impuesto directamente, advirtiéndoles que bajo ningún pretexto, pasada dicha fecha, se recibirán en esta Sección Agronómica, porque al día siguiente se realizará el cargo a la Recaudataria de contribuciones e impuestos del Estado.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de esta capital, para que llegue a conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Palencia 29 de Marzo de 1937.—El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet*.

Núm. 100

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Tomás Alonso Rodríguez, Presidente accidental del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por don Cándido Martín García, vecino de Grijota, se ha iniciado recurso Contencioso-administrativo contra el acuerdo de treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis del Tribunal Económico-administrativo que desestimó la reclamación formulada contra el repartimiento general de utilidades.

Y en cumplimiento de cuanto se previene en el artículo 36 de la ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción, se publica el presente edicto para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Tomás Alonso.—Por su mandado, *J. Marquina*.

Don Tomás Alonso Rodríguez, Presidente accidental del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por don Manuel Martín García, vecino de Grijota, se ha iniciado recurso Contencioso-administrativo, contra acuerdo de treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, del Tribunal Económico-administrativo, que desestimó la reclamación formulada contra el repartimiento general de utilidades.

Y en cumplimiento de cuanto se previene en el artículo 36 de la ley reguladora del ejercicio de esta Jurisdicción, se publica el presente edicto para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el negocio y quieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Tomás Alonso.—Por su mandado, *J. Marquina*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 98

Palencia

Cédula de citación

Por la presente se hace saber a Florentino Aguado Iniesto, de 53 años de edad, hijo de Julián y Margarita, natural de Osorno y vecino de Palencia, de oficio limpiabotas, siendo sus últimos domicilios en Palencia y Barcelona, hoy en ignorado paradero, que por auto de la ilustrísima Audiencia provincial de Palencia de once del actual, acordó la remisión de la condena que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Palencia en sentencia de doce de Septiembre de 1930, en sumario nú-

mero 44 de dicho año seguido por el Juzgado de instrucción de Palencia por abusos deshonestos, y cuyo cumplimiento se suspendió por auto de 17 de Abril de 1931 durante tres años.

Palencia veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, *Isidoro Páramo*.

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, contra las gitanas Rosario, Esperanza y Elena, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto, contra las gitanas Rosario, Esperanza y Elena, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente a las denunciadas Rosario, Esperanza y Elena, cuyas demás circunstancias se ignoran, de la falta de hurto de que se les acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación: Publicada y leída fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a las denunciadas Rosario, Esperanza y Elena, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Benito Arangüena.—Ante mí, *Mariano Dónis*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

San Cebrián de Campos

Por acuerdo del Ayuntamiento que con éste constituye Partido Farmacéutico, integrado por este Municipio como capitalidad, y el de Manquillos como agrupado, se anuncia para su provisión interina, la plaza de Inspector municipal Farmacéutico, declarada vacante por defunción del que la desempeñaba.

La dotación anual es de 1.000 pesetas, más el 10 por 100 de residencia, que será en esta villa, considerada de 4.ª categoría.

Consta de 823 habitantes San Cebrían y 221 Manquillos; las familias incluidas en la Beneficencia municipal son 38 en esta forma: 30 el primero y 8 el segundo, ambos de esta provincia, distando uno de otro 3.500 metros, y cada uno abonará lo que le corresponda.

Se señala el plazo de un mes para la presentación de solicitudes, que serán dirigidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento, en papel correspondiente.

Los aspirantes deberán pertenecer al cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales, acompañando a sus solicitudes los documentos que justifiquen sus méritos, carecer de antecedentes penales, no haber pertenecido a asociaciones o partidos políticos de izquierda, y de buena conducta.

Los Ayuntamientos que constituyen el partido se reservarán la facultad de adjudicar la plaza al aspirante que reuniendo las circunstancias enumeradas anteriormente, goce de mayor prestigio.

San Cebrían de Campos 30 de Marzo de 1937.—El Alcalde (ilegible)

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan
Villasila de Valdavia.
Arconada.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Ibero de la Vega.—1936.
Olmos de Pisuerga—1931, 1932 y 1936.
Nogal de las Huertas.—1936.
Amayuelas de Abajo—1936.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan
Villaprovedo.
Astudillo.
Olmos de Ojeda.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Támara.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1937, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan
Triollo.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1937, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan
Támara.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan
Boada de Campos.
Castil de Vela.
Capillas.
Astudillo.

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los términos municipales que a continuación se relacionan, puedan confeccionar los apéndices de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el próximo ejercicio de 1938, se hace presente que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda los Derechos Reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito, y transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan
Villajimena (urbana y rústica).
Villovieco (urbana).
Olmos de Ojeda (urbana y rústica).

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan
Guardo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan
Villalba de Guardo
Teófilo Lobato Alonso.
Cubillas de Cerrato
Julián Camino Garrido.
Ramón Matallana García.
Patricio Núñez Aragón.

Paredes de Nava

Alonso Díez, Francisco.
Alvarez Martínez, Victoriano.
Asenjo Rodríguez, Teófilo.
Diego González, Angel.
Retuerto Fuente, Antonio.
Santa Columba Rojo, Andrés.
Villagrà Molledo, Manuel.
Fernández Santos, Fermín, de 1935

Guaza de Campos

Teódulo Melero Correas.
Julián Félix Paniagua Rodríguez.

Las Cabañas de Castilla

Emilio Herranz Miguel, de 1935.

Villanuño de Valdavia

Barón Cuadrado, Luis.

Salinas de Pisuerga

Mariano Rodríguez Hospital.

Perazancas

Benedicto Torices Cosío.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comisión Gestora del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que el día 16 de Abril próximo, y a las once de la mañana, se celebrará concurso para la adquisición de artículos necesarios al mismo durante el mes de Mayo próximo; aquellas personas a quienes pudiera interesarles concurrir, encontrarán el anuncio detallado en el tablón del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, o en la Secretaría de esta Comisión, sita en la Jefatura Administrativa de esta Plaza (Hospital Militar), donde podrán consultarlo al detalle, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales, durante las horas hábiles de oficina, de diez a trece y de dieciséis a diecinueve.

Las proposiciones serán recibidas hasta el día 16 citado, y hora de las once de la mañana, no admitiéndose las presentadas fuera de esa hora, y sujetándose para sus ofertas al modelo siguiente:

Don....., por sí o en nombre de....., con domicilio en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado para la adquisición de artículos con destino al Hospital Militar de esta Plaza, y conforme con todos los requisitos exigidos que declara conocer, ofrezco a la Comisión Gestora los artículos siguientes: unidades (kilogramos o litros), al precio de..... (en letra), para entregar en los almacenes del citado Establecimiento, en los días que sean necesarios al mismo y disponga su Administración.

Las proposiciones se reintegrarán con la póliza correspondiente, acompañándose cédula personal corriente y recibo de contribución industrial, sin cuyos requisitos no serán tenidas en cuenta las presentadas.

Palencia 29 de Marzo de 1937.—El Secretario, E. Ugalde.